

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-R-2021-001

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*
- Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, señala, *"Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*
- Que la Ley ibídem, señala: *"Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales*

WAT

*órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.”:*

Que la ley ibídem señala: “Art. 45.- Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Art. 47.- Órgano colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, la cual señala en su artículo 1: “Créase la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que la ley ibídem en su Disposición Transitoria Primera, señala: “(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. (...)”;

WAT

- Que el 26 de octubre de 2020 mediante Resolución de Comisión Gestora Nro. CG-UA-2020-058 se convoca a elecciones para las dignidades de Rector(a), Vicerrector(a) Académico y Vicerrector(a) de Posgrados e Investigación en Artes para el periodo de 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025, además de los representantes al Órgano Colegiado Superior y representantes a los Consejos Directivos de Escuela;
- Que el 05 de diciembre de 2020 se llevaron a cabo las elecciones mediante votación universal, directa y secreta, siendo proclamado los resultados de los ganadores de Máximas Autoridades y representantes del Órgano Colegiado Superior el 9 de diciembre mediante Resolución del Tribunal Electoral Nro. TE-TELETRABAJO-2020-020 y Resolución Nro. TE-TELETRABAJO-2020-022 respectivamente;
- Que mediante resolución Nro. TE-TELETRABAJO-2020-023 del 21 de diciembre de 2020, el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, declaró a los ganadores del proceso de elecciones de la Institución; y el 22 de diciembre de 2020 en sesión Nro. 30, el Tribunal Electoral procedió a levantar las actas y nombrar a los ganadores de los comicios realizados el 5 de diciembre de 2020;
- Que la Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SE-26-No.178-2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, aprueba la institucionalización de la Universidad de las Artes.
- Que el artículo 61 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias;"*;
- Que mediante memorando UA-CAJ-DNAJ-2021-0004-, la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica indica que ha procedido a elaborar la propuesta de Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de acuerdo a la normativa vigente. Este criterio jurídico lo ha emitido en concordancia con el art. 53 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes, que entre sus atribuciones se encuentra la de *"Elaborar y revisar proyectos de normativa jurídica, y demás actos administrativos solicitados por las autoridades"*;
- Que en sesión No. 02 de fecha 08 de enero de 2021, los miembros del Órgano Colegiado Superior, aprobaron el Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, con las observaciones que constan en los respaldos;



Que conformado el Órgano Colegiado Superior, es necesario contar con normas que garanticen la debida participación y respeto en orden a los principios de igualdad y de democracia de todos los y las integrantes, y su funcionamiento en base a los deberes y derechos constitucionales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y su Estatuto vigente,

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, que se detalla a continuación:

## “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

### CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO, APLICACIÓN Y REFORMAS

**Art. 1.- Ámbito.-** El presente Reglamento regula la organización y el funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes y es de cumplimiento obligatorio para sus integrantes.

**Art. 2.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto lograr el mayor grado de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las atribuciones y funciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes.

**Art. 3.- Aplicación y reformas.-** Es responsabilidad de las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes aplicar el presente Reglamento en concordancia con la Ley, respetando los principios de legalidad y juridicidad.

Cualquier integrante del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, podrá presentar propuestas de reformas al presente Reglamento, para conocimiento y, de ser el caso, aprobación, con la correspondiente exposición de motivos.

### CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

**Art. 4.- Órgano Colegiado Superior.-** El Órgano Colegiado Superior es la máxima autoridad de la Universidad de las Artes, estará integrado por autoridades, representantes de las y los profesores y de las y los estudiantes.

WMA

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano las y los representantes de las y los servidores y trabajadores.

**Art. 5.- Integración.-** El Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes se encuentra conformado, con sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de esta Institución, de la siguiente manera:

- a. La Rectora o Rector, quien lo presidirá y cuyo voto será de uno (1).
- b. La Vicerrectora o Vicerrector Académico, cuyo voto será de uno (1).
- c. La Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes, cuyo voto será de uno (1).
- d. El Director o Directora de las Escuelas de: Artes Escénicas, Artes Sonoras, Artes Visuales, Cine, Literatura y Posgrados, dando un total de seis (6) y cuyos votos será de uno (1) por cada Director o Directora.
- e. Un o una Representante Docente de cada carrera: Creación Teatral, Danza, Artes Musicales, Producción Musical, Artes Visuales, Cine y Literatura; un o una Representante Docente del Departamento de Lenguas Extranjeras, un o una Representante Docente del Departamento de Nivelación y un o una Representante Docente del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales; siendo en total diez (10) Representantes Docentes cuyos votos serán de uno (1) por cada Representante.
- f. Representantes de las y los estudiantes en una proporción del 35% del personal académico con derecho a voto, de acuerdo al artículo 53 del Estatuto, cuyo voto será de uno (1) por representante.
- g. Para el tratamiento de asuntos administrativos en una proporción del 5% se integrarán los representantes de las y los servidores y las y los trabajadores, cuyo voto será de uno (1) por representante.

El Órgano Colegiado Superior contará con el apoyo de un/a secretario/a, fuera de su seno quien no tendrá derecho voto.

### CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Art. 6.- De las funciones, atribuciones y responsabilidades.** - Además de las atribuciones del Órgano Colegiado Superior señaladas en el Art. 61 del Estatuto de la Universidad de las Artes, son derechos, atribuciones y responsabilidades de las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior:

- a. Participar con voz y voto en las deliberaciones del Órgano Colegiado Superior.
- b. Asistir/comparecer puntualmente a las sesiones a las que fueren previamente convocados o presentar oportunamente sus excusas al/la Secretario/a, en caso de ausencia.

- Es obligación de las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior confirmar su asistencia, con debida antelación, al/la Secretario/a para las sesiones que se desarrollen en el pleno.
- c. Presentar ante el Presidente o Presidenta del Órgano Colegiado Superior una solicitud por escrito por cualquiera de los medios institucionales debidamente fundamentada para que se incluya un determinado punto en la agenda de la sesión a realizarse.
  - d. Consultar los registros que sirven de respaldo a las actas del Órgano Colegiado Superior.
  - e. Representar a la Universidad en las misiones oficiales que sean delegadas por el Órgano Colegiado Superior.
  - f. Actuar con la debida diligencia y respeto para con los demás participantes en las sesiones.
  - g. Cumplir con el tiempo que se les concede en cada una de sus intervenciones.
  - h. Guardar estricta confidencialidad de los asuntos sometidos con este carácter y las decisiones adoptadas en el marco de esta reserva.
  - i. Informarse de los acuerdos alcanzados y temas tratados en las sesiones del OCS a las que no pudo asistir.
  - j. Conferir reconocimientos a las actuaciones relevantes de los miembros de la comunidad universitaria, de conformidad a la normativa interna y externa.
  - k. Resolver los casos no previstos en este Reglamento y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.
  - l. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normativas de esta Universidad.

**Art. 7.- Deberes y atribuciones del Rector/a.-** El Órgano Colegiado Superior será presidido por el Rector/a y, en su ausencia, por quien establezca el Estatuto de la Universidad.

Además de las señaladas en el Art. 67 del Estatuto de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior:

- a. Representar al Órgano Colegiado Superior.
- b. Solicitar el cumplimiento de las resoluciones y políticas emitidas por el OCS.
- c. Presidir y dirigir las sesiones del Órgano Colegiado Superior.
- d. Otorgar y regular las intervenciones de los miembros del Órgano Colegiado Superior.
- e. Establecer la oportunidad en que sesionará el Órgano Colegiado Superior; instalar, suspender sesiones, ponerles término, declarar sesiones con el carácter de permanentes; y, de acuerdo con el informe de Secretaría declarar la falta de quórum para iniciar una sesión.

WHT

- f. Elaborar el orden del día, disponer la lectura de actas y documentos, dirigir debates, ordenar los puntos de discusión y disponer la votación.
- g. Dirimir las decisiones del Órgano Colegiado Superior, en caso de empate.
- h. Representar a la Universidad en todos los actos, contratos, convenios, convenciones, memorandos de entendimiento o cualquier instrumento jurídico de acuerdo de voluntades en los temas relacionados a la gestión académica y administrativa.
- i. Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior.
- j. Ser el vínculo de relacionamiento entre la Universidad y los órganos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- k. Legalizar con su firma, de manera conjunta con el/la Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior.
- l. Los demás que le confiera el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad de las Artes.

**Art. 8.- Del Secretario/a del Órgano Colegiado Superior.-** Actuará como Secretario/a del Órgano Colegiado Superior un profesional del derecho, designado por el/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior.

**Art. 9.- Deberes y atribuciones del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior.-** Son funciones del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior:

- a. Elaborar el orden del día en conjunto con el/la Presidente/a.
- b. Convocar a las sesiones del Órgano Colegiado Superior, por disposición del/la Presidente/a.
- c. Receptar de manera escrita las comunicaciones dirigidas al Órgano Colegiado Superior.
- d. Asistir a las sesiones de Órgano Colegiado Superior con voz informativa, pero sin voto.
- e. Solicitar a los responsables de los temas a tratarse la documentación respectiva y la debida preparación de los temas a exponerse.
- f. Verificar el quórum, así como recibir y proclamar las votaciones.
- g. Elaborar las resoluciones en un tiempo máximo de tres días y actas de las sesiones y mantenerlas debidamente suscritas y foliadas en orden cronológico.
- h. Archivar y custodiar las actas, resoluciones y demás documentación que disponga el Órgano Colegiado Superior.
- i. Notificar las resoluciones y demás documentación del Órgano Colegiado Superior;
- j. Realizar el seguimiento respecto del cumplimiento de las resoluciones y políticas emitidas por el Órgano Colegiado Superior, e informar al/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior.
- k. Dar fe de la autenticidad de las resoluciones, actas y demás documentación del Órgano Colegiado Superior.

- l. Suscribir conjuntamente con el/la Presidente/a las Actas de las Sesiones y las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior.
- m. Preparar informes y demás documentación que el/la Presidente/a requiera.
- n. Cumplir las demás funciones que le sean delegadas por el/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior.

#### CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES, REGISTRO, AUDIENCIAS PÚBLICAS Y TOMA DE DECISIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

##### Sección I DE LAS SESIONES

**Art. 10.- Sesiones.-** Las sesiones del Órgano Colegiado Superior serán:

1. Ordinarias;
2. Extraordinarias; o,
3. Solemnes.

Las sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, y serán convocadas, presididas y dirigidas por el/lá Rector/a, se llevarán á cabo de manera presencial o virtual, en este último caso, a través de la utilización de medios tecnológicos apropiados y con el respectivo registro que garantice la legitimidad de estos actos.

Las sesiones serán públicas, a excepción de los puntos del orden del día considerados reservados. Las resoluciones y actas serán publicadas en la página web institucional para conocimiento de la comunidad universitaria y de los usuarios que quieren acceder a ellas, a excepción de los puntos considerados reservados de conformidad a lo establecido en la normativa nacional vigente.

Los miembros del Órgano Colegiado Superior podrán declararse en sesión permanente si los puntos del orden del día no fueron tratados en su totalidad en la sesión. Con la declaración de sesión permanente, los miembros del Órgano Colegiado Superior se auto convocarán, señalando la fecha y hora para la continuación de la sesión.

**Art. 11.- Frecuencia y objeto de las sesiones.-** El Órgano Colegiado Superior sesionará de *manera ordinaria* al menos una vez por mes, previa convocatoria efectuada con por lo menos cinco (5) días término de anticipación en la que constará el respectivo orden del día; y, de *manera extraordinaria* en cualquier momento, cuando así lo disponga el/la Rector/a o a solicitud por escrito de por lo menos de las dos terceras partes los miembros con derecho a voto que conforman el Órgano Colegiado Superior, se convocará con un (1) día de anticipación.

Es válida la instalación en sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, siempre que participen en la sesión, la mayoría de los miembros del Órgano Colegiado Superior en caso de declaratoria de urgencia, debidamente motivada en una situación de excepcional gravedad.

Las sesiones del Órgano Colegiado Superior tendrán por objeto el debate, conocimiento y resolución de todos los asuntos previamente establecidos en el orden del día.

**Art. 12.- Del orden del día.** - La elaboración del orden del día es atribución exclusiva del/la Rector/a de acuerdo con las necesidades institucionales, quien determinará y establecerá la agenda a ser tratada. El/la Rector/a tomará en consideración los aportes que los miembros del Órgano Colegiado Superior le pongan en su conocimiento. En el orden del día constará de manera clara todos los puntos a tratarse en la sesión convocada y se remitirá la documentación pertinente, que se hará llegar a los miembros del Órgano Colegiado Superior, con la anticipación señalada en el Art. 11 del presente Reglamento.

Una vez constatado el quórum para dar inicio a la sesión ordinaria el/la Secretario/a dará lectura al orden del día, se procederá a aprobar el mismo, pudiendo ser modificado a pedido de cualquiera de los miembros presentes en la sesión con derecho a voto y aprobado por mayoría simple. Una vez aprobado el orden del día no podrán incluirse o eliminarse puntos. Agotado el tratamiento de los puntos se dará por cerrada y concluida la sesión.

En las sesiones extraordinarias, una vez constatado el quórum para dar inicio a la sesión, el/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior dará lectura al orden del día, el mismo que no podrá modificarse.

**Art. 13.- Convocatoria.**- El/la Rector/a convocará a las sesiones por intermedio del/la Secretario/a. El/la Secretario/a realizará la convocatoria de manera escrita o a través de los medios frecuentemente utilizados del que quede constancia en el expediente a las y los miembros del Órgano Colegiado Superior, ambas formas de notificación tendrán validez legal, con el señalamiento de los asuntos a tratarse y observando el siguiente procedimiento:

- a. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con por lo menos cinco (5) días término de anticipación a su celebración.
- b. Las sesiones extraordinarias se convocarán en cualquier momento, conforme lo previsto en el artículo 11 de este instrumento.
- c. Se utilizará medios tecnológicos como correos electrónicos, sistema de gestión documental u otros similares para remitir las convocatorias.

- d. Una vez realizada la convocatoria, el/la Secretario/a procurará confirmar la recepción de la misma, por vía telefónica, correo electrónico, gestión documental u otros medios similares. Los miembros deberán confirmar la participación a la sesión convocada; y en caso de excusa debidamente cursada el/la Secretario/a custodiará en el archivo correspondiente las justificaciones. En el caso que el miembro principal se excuse motivadamente, el Secretario/a deberá convocar a su alterno.

En la convocatoria constará la siguiente información:

- a. El día, hora y lugar de la sesión.
- b. La modalidad de la sesión, presencial y/o virtual.
- c. El orden del día, junto con la documentación e informes de los temas a tratarse en los casos que se requiera. De manera excepcional, previa autorización del/la Rector/a, la documentación e informes de los temas a tratarse podrá enviarse en el transcurso de un (1) día en el caso de sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Art. 14.- De las comunicaciones y publicaciones.-** El/la Secretario/a será responsable de comunicar y notificar a los miembros integrantes del Órgano Colegiado Superior las resoluciones adoptadas, además, de poner en conocimiento de la comunidad universitaria a través de la Dirección de Comunicación de la Universidad y notificar al área pertinente.

Las resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior serán publicadas en la página web de la institución y de cumplimiento obligatorio a toda la comunidad Universitaria.

**Art. 15.- Quórum de instalación.-** El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o virtual, a través de cualquier medio tecnológico donde consten la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

En el caso que no exista el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un máximo de quince (15) minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular, registrando a los miembros presentes y a los ausentes. Seguidamente el/la Rector/a procederá a señalar nuevo día y hora en que deba tener lugar la sesión correspondiente para tratar el mismo orden del día convocado de la sesión anterior que no se realizó y se instalará con los miembros del Órgano Colegiado Superior que estuvieren presentes a la hora señalada en la convocatoria, a fin de tratar el orden del día previamente señalado.

**Art. 16.- Desarrollo de las sesiones.-** El/la Rector/a conducirá las sesiones del pleno, estableciendo un tiempo razonable para la duración de las intervenciones. Una vez tratado y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, el/la Rector/a

dispondrá al/la Secretario/a elevar la moción, tomar la votación correspondiente y emitirá la resolución pertinente.

El/la Rector/a podrá autorizar el punto de orden, en caso de ser necesario, a solicitud de cualquiera de los miembros del Órgano Colegiado Superior.

A requerimiento del/la Rector/a o, a su vez, del Pleno, a las sesiones del Órgano Colegiado Superior se podrá convocar a los docentes, investigadores, estudiantes, servidores públicos o trabajadores de la Universidad, que se requieran para informar sobre el tema que se debate.

Cuando las sesiones se efectúen de manera virtual a través de cualquier medio tecnológico para constancia del acta respectiva, el/la Secretario/a dará fe del voto efectuado virtualmente.

Las sesiones del Órgano Colegiado Superior serán grabadas en cualquier medio tecnológico, sin modificaciones, en su totalidad y el archivo será custodiado por el/la Secretario/a.

**Art. 17.- Invitados/as.-** A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado Superior podrán concurrir invitados/as, previa solicitud por escrito al/la Rector/a, quienes participarán con voz pero sin voto.

Podrán también ser invitados/as representantes de instituciones públicas y privadas así como actores de la sociedad civil que tengan relación con los temas que deban debatirse en las sesiones.

El/la Rector/a aprobará la comparecencia de los invitados/as.

## Sección II DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Art. 18.- De las Audiencias Públicas.-** Cualquier persona natural o jurídica legalmente representada podrá ser recibida por el Órgano Colegiado Superior, previa solicitud por escrito presentada al/la Rector/a.

En la solicitud se deberá indicar el motivo o asunto a tratar, el cual deberá enmarcarse dentro de los deberes y atribuciones del Órgano Colegiado Superior.

Las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior escucharán las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto.

WAT

No se tomarán resoluciones cuando el Órgano Colegiado Superior se encuentre instalado en Audiencia Pública.

Terminada la Audiencia Pública y reinstalada la sesión, se analizarán los temas o asuntos planteados y adoptar las resoluciones pertinentes.

Escuchados los interesados, el/la Rector/a solicitará, de ser necesario, un informe que contenga el análisis de los planteamientos realizados en la Audiencia Pública, el mismo que servirá de base para la decisión del Órgano Colegiado Superior.

En las actas que se elaboren, se hará constar la motivación de instalarse en Audiencia Pública y el objeto de la misma.

### Sección III REGISTRO DE LAS SESIONES

**Art. 19.- De las actas.-** Las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior serán actas-resumen resolutivas y contendrán en orden cronológico en el que se hayan tomado las decisiones, las mociones y votaciones de cada miembro. Deberán contener con claridad, el texto de las resoluciones que se hubieren adoptado.

Las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior contendrán:

1. Número de sesión.
2. Fecha y hora de inicio y término de la sesión.
3. Nombres de los miembros asistentes.
4. Orden del día.
5. Las mociones presentadas, la forma en que se produjo la votación y el sumario de las resoluciones adoptadas, con señalamiento de la votación de cada uno de los integrantes.
6. Los documentos anexos de los temas tratados.

Cualquier integrante del Órgano Colegiado Superior, podrá solicitar expresamente que conste en actas una síntesis de su intervención.

Las actas serán elaboradas por el/la Secretario/a hasta por cinco (5) días término de terminada la sesión y serán enviadas a los correos electrónicos, para la revisión de los miembros del Órgano Colegiado Superior, quienes podrán realizar observaciones antes de su aprobación, siempre y cuando se hallen debidamente motivadas. Los miembros del Órgano Colegiado Superior realizarán sus observaciones hasta dos (2) días hábiles después de su notificación. Concluido este tiempo, se entenderá que existe conformidad, y el Presidente/a y Secretario/a suscribirán la respectiva acta.

*WATC*

Las resoluciones tomadas deberán cumplirse de forma inmediata. Las actas y resoluciones se numerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo del/la Secretario/a, quien deberá certificar las copias cuando se le requieran. Una vez suscrita, se enviará copia de la misma a cada uno de las y los integrantes de los miembros del Órgano Colegiado Superior

Las actas del Órgano Colegiado Superior serán firmadas conjuntamente por su Rector/a y por el/la Secretario/a de la misma.

#### Sección IV DE LA TOMA DE DECISIONES

**Art. 20.- Del uso de la palabra.-** Para intervenir en los debates o para la presentación de mociones, el/la integrante del Órgano Colegiado Superior solicitará al/la Rector/a el uso de la palabra, quien la concederá respetando el orden en el que se le haya solicitado. Durante la intervención no podrá ser interrumpido, salvo que exista un punto de orden por parte del/la Presidente/a.

Cada intervención se dirigirá al/la Rector/a y en ningún caso podrá exceder de diez minutos de duración.

Los miembros tendrán derecho a intervenir hasta dos veces sobre un mismo asunto; y, únicamente cuando a juicio del/la Rector/a exista derecho a la réplica, podrá conceder la palabra una vez más por cinco minutos.

Se exceptúa la lectura de los informes de las comisiones, de los informes técnicos realizados por las y los funcionarios/as de las áreas correspondientes y las explicaciones a sus miembros para el mejor entendimiento de aquellos.

El/la Rector/la podrá interrumpir y llamar al orden si la intervención de un/a expositor/a estuviere afectando el honor de la Institución o de persona alguna, haciendo uso de un vocabulario inapropiado, alzando la voz hacia otras personas o en casos que exceda el tiempo asignado.

**Art. 21.- Del mecanismo para tomar decisiones.** - El Órgano Colegiado Superior aprobará por mayoría simple sus resoluciones.

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de más de la mitad de las y los integrantes presentes en la sesión con derecho a voto.

**Art. 22.- De las resoluciones.** - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior deberán ser notificadas por el/la Secretario/a del pleno en físico y/o a través de los medios

electrónicos institucionales o asignados para el efecto, surtirán efecto jurídico una vez que sean notificados.

Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior tienen el carácter de efectos generales e individuales; y son de cumplimiento obligatorio.

La notificación por medios electrónicos tendrá la misma eficacia que la notificación en físico.

Su incumplimiento será sancionado de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable al caso.

Las resoluciones deberán ser publicadas en la página web institucional en un plazo máximo de 3 (tres) días a partir de su suscripción por parte del Presidente/a y Secretario/a.

## Sección V

### DE LA VOTACIÓN

**Art. 23.- De la votación.-** Una vez que el/la Rector/a considere que un asunto ha sido discutido suficientemente, lo someterá a votación. El voto de las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior será obligatorio y su pronunciamiento deberá ser favorable, en contra o abstención. El voto de abstención no se sumará a la votación mayoritaria. En caso de empate, el/la Rector/a tendrá voto dirimente.

Las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior no podrán retirarse de la sesión una vez dispuesta la moción para su votación por el/la Rector/a.

La votación será tomada por el/la Secretario/a. Una vez concluida la misma, por Secretaría se proclamará el resultado.

Las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior que consideren que se hallan en conflicto de intereses en un tema determinado que se someta a votación, deberán excusarse de votar, previa justificación debidamente motivada y presentada ante el pleno a través de su Presidente/a, dicha petición será resuelta en la misma sesión, previo a tratar el punto pertinente. En estos casos los votos serán registrados como abstención.

Si el Órgano Colegiado Superior no admite la excusa, el miembro de éste deberá continuar en el asunto o punto a tratarse.

**Art. 24.- De las mociones.-** Cualquier integrante del Órgano Colegiado Superior podrá presentar una moción, la misma que deberá ser aprobada por las y los integrantes de la

misma. Las mociones para ser sometidas a votación, deberán contar con el respaldo de al menos cinco (5) integrantes del Órgano Colegiado Superior.

**Art. 25.- Forma de presentación de las mociones.-** Las mociones se las realizará durante las sesiones por cualquiera de las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de manera verbal o escrita y serán registradas por el/la Secretario/a para que sean consideradas de acuerdo al orden de presentación.

El/la autor/a de una moción podrá retirarla antes de llegar a la votación; pero, si en su lugar la sustituyere por otra, esta se considerará en el orden numérico subsiguiente que le corresponda.

**Art. 26.- Ponderación de los votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior.-** El valor de cada voto de los miembros será de acuerdo a las siguientes tablas, según el tema a tratar:

**Temas académicos:**

RECTOR/A	1
VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A	1
VICERRECTOR/A DE POSGRADOS E INVESTIGACIÓN EN ARTES	1
DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS	1
DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE ARTES SONORAS	1
DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE ARTES VISUALES	1
DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE CINE	1
DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE LITERATURA	1
DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE POSGRADO	1
REPRESENTANTE DE DOCENTES DE LA CARRERA DE CREACIÓN TEATRAL	1
REPRESENTANTE DE DOCENTES DE LA CARRERA DE DANZA	1
REPRESENTANTE DE DOCENTES DE LA CARRERA DE ARTES MUSICALES	1
REPRESENTANTE DE DOCENTES DE LA CARRERA DE PRODUCCIÓN MUSICAL	1
REPRESENTANTE DE DOCENTES DE LA CARRERA DE ARTES VISUALES	1
REPRESENTANTE DE DOCENTES DE LA CARRERA DE CINE	1
REPRESENTANTE DE DOCENTES DE LA CARRERA DE LITERATURA	1
REPRESENTANTE DE DOCENTES DEL DPTO. DE LENGUAS EXTRANJERAS	1
REPRESENTANTE DE DOCENTES DEL DPTO. DE NIVELACIÓN	1
REPRESENTANTE DE DOCENTES DEL DPTO. TRANSVERSAL DE TEORÍAS CRÍTICAS Y PRÁCTICAS EXPERIMENTALES	1
REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE ARTES SONORAS	1
REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS	1
REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE ARTES VISUALES	1
REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE LITERATURA	1
REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE CINE	1
REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES DEL DPTO. TRANSVERSAL DE TEORÍAS CRÍTICAS Y PRÁCTICAS EXPERIMENTALES	1

Total	25
-------	----

**Temas administrativos:**

RECTOR/A	1
VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A	1
VICERRECTOR/A DE POSGRADOS E INVESTIGACIÓN EN ARTES	1
DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS	1
DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE ARTES SONORAS	1
DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE ARTES VISUALES	1
DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE CINE	1
DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE LITERATURA	1
DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE POSGRADO	1
REPRESENTANTE DE DOCENTES DE LA CARRERA DE CREACIÓN TEATRAL	1
REPRESENTANTE DE DOCENTES DE LA CARRERA DE DANZA	1
REPRESENTANTE DE DOCENTES DE LA CARRERA DE ARTES MUSICALES	1
REPRESENTANTE DE DOCENTES DE LA CARRERA DE PRODUCCIÓN MUSICAL	1
REPRESENTANTE DE DOCENTES DE LA CARRERA DE ARTES VISUALES	1
REPRESENTANTE DE DOCENTES DE LA CARRERA DE CINE	1
REPRESENTANTE DE DOCENTES DE LA CARRERA DE LITERATURA	1
REPRESENTANTE DE DOCENTES DEL DPTO. DE LENGUAS EXTRANJERAS	1
REPRESENTANTE DE DOCENTES DEL DPTO. DE NIVELACIÓN	1
REPRESENTANTE DE DOCENTES DEL DPTO. TRANSVERSAL DE TEORÍAS CRÍTICAS Y PRÁCTICAS EXPERIMENTALES	1
REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE ARTES SONORAS	1
REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS	1
REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE ARTES VISUALES	1
REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE LITERATURA	1
REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE CINE	1
REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES DEL DPTO. TRANSVERSAL DE TEORÍAS CRÍTICAS Y PRÁCTICAS EXPERIMENTALES	1
REPRESENTANTES DE LOS/LAS SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES/AS	1
<b>Total</b>	<b>26</b>

**Sección VI**

**DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES**

**Art. 27.** – Los miembros del Órgano Colegiado Superior podrán presentar su excusa o podrán ser recusados por cualquiera de las siguientes causas:

1. En el caso que algún miembro del Órgano Colegiado Superior tenga conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad deberán presentar la excusa y abstenerse de conocer y resolver los asuntos contemplados en el orden del día.

*WAA*

2. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con el interesado.
3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los interesados, de su representante legal, mandatario o administrador.
4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada.
5. Haber intervenido como representante, perito o testigo en algún procedimiento del que se trate.
6. Tener relación laboral con la persona natural o jurídica interesada en el asunto o haber prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar, en el año inmediato anterior.

**Art. 28.- Procedimiento en la excusa.** - Los miembros del Órgano Colegiado Superior que se encuentren inmersos en alguna circunstancia de excusa, deben comunicar al pleno del Órgano Colegiado Superior a través de su Presidente/a, dicha petición será resuelta en la misma sesión, previo tratamiento del punto pertinente.

La comunicación será escrita o verbal, deberá expresar la causa o causas en que se funda previo del tratamiento del punto del cual se creyere recae la excusa.

La excusa una vez aceptada, impide que el excusado intervenga en el punto a tratarse. Las excusas presentadas luego de la sesión del Órgano Colegiado Superior, serán tratadas en la siguiente sesión. en el caso de excusa de los miembros integrantes de comisiones se dará el mismo tratamiento, para los miembros del Órgano Colegiado Superior.

Si el Órgano Colegiado Superior no admite la excusa, el miembro de éste deberá continuar en el asunto o procedimiento a tratarse.

**Art. 29.- Procedimiento de la recusación.** - La persona interesada, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento o asunto a tratarse, puede promover la recusación del miembro del Órgano Colegiado Superior, que se encuentre inmerso en alguna de las causales de recusación.

La recusación se presentará por escrito ante el/la Presidente/a, por intermedio del/la Secretario/a del pleno. Se expresará la causa y los hechos en que se funda y se acompañará la evidencia necesaria de contarse con ella.

La recusación suspende el plazo para la resolución del procedimiento o asunto a tratarse e impide que el recusado intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución respectiva.

WAA

En la misma sesión en la que se conoce la recusación, el miembro recusado manifestará al pleno del Órgano Colegiado Superior si acepta o no la causa alegada en el escrito de recusación.

Si el recusado reconoce la concurrencia de la causa, el Órgano Colegiado Superior deberá resolver conforme su aceptación. En caso de negativa el Órgano Colegiado Superior resolverá en la siguiente sesión, en mérito de las evidencias presentadas, pudiendo el recusado ejercer su derecho a la defensa.

## CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

**Art. 30.- De la conformación de las comisiones de trabajo.-** El/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior podrá resolver la formación de comisiones permanentes o temporales de trabajo cuando la naturaleza del tema a tratarse así lo requiera. Las comisiones pueden integrarse con los miembros del Órgano Colegiado Superior, otras autoridades universitarias, docentes, alumnos, servidores y trabajadores de la Universidad.

Las comisiones de trabajo elegirán de entre sus integrantes un/a Presidente/a quien será responsable de organizar y convocar a las sesiones de trabajo y además elegirán de entre sus miembros o fuera de su seno un/una Secretario/a de la Comisión.

**Art. 31.- De las atribuciones de las Comisiones de Trabajo.-** Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Recabar los antecedentes que contribuyeren al estudio del tema sometido a su conocimiento.
- b. Elaborar informes motivados respecto del tema solicitado por el Órgano Colegiado Superior para su aprobación.
- c. Revisión de normativa pertinente en torno al tema a tratarse.
- d. Establecer directrices y lineamientos por autoridades pertinentes.
- e. Coordinar la elaboración y/o actualización de instrumentos.
- f. Socializar los instrumentos y recopilar aportes.
- g. Coordinar el levantamiento de información para conocimiento del proceso.
- h. Analizar y revisar el instrumento final y proponerlo para aprobación al Órgano Colegiado Superior.
- i. Exponer en el tema en la sesión del Órgano Colegiado Superior, se podrá apoyar en el equipo técnico que colaboró en el tema para las explicaciones y extensiones para aprobación de instrumentos.
- j. Las demás que se asigne por parte del/la Presidente/a de la Comisión.

WKA

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todas las decisiones y resoluciones asumidas y emanadas por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, se entenderán válidas, legítimas y de cumplimiento obligatorio para todos quienes conforman la comunidad universitaria.

**SEGUNDA.-** Todo lo demás que no se encuentre previsto en el presente instrumento será resuelto por los miembros del Órgano Colegiado Superior.

**TERCERA.-** Las sesiones permanentes en las que se conozca y debata sobre reglamentos y normativas institucionales, tendrán un término máximo de duración de diez (10) días, contados a partir de su instalación.

**CUARTA.-** Los miembros alternos del Órgano Colegiado Superior se principalizarán, solamente por excusa escrita o ausencia permanente del miembro principal.

**QUINTA.-** Entiéndase como Órgano Colegiado Superior en todo instrumento interno de la Universidad de las Artes que mencione a la Comisión Gestora.

**SEXTA.-** El/la Rector/a y los miembros del Órgano Colegiado Superior, podrán llamar a quien consideren para que esté presente en la sesión, a fin de que ponga en conocimiento debida información al pleno del Órgano Colegiado Superior.

**SÉPTIMA.-** Por el ejercicio de sus funciones los miembros del Órgano Colegiado Superior no percibirán otra remuneración distinta de la que ya perciban en virtud de los contratos y/o acciones de personal que los vinculan a la universidad.

**OCTAVA.-** Los/as integrantes del Órgano Colegiado Superior tendrán derecho a las licencias, permisos, vacaciones y otros derechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, Código de Trabajo y demás normativa interna de la Institución.

**NOVENA.-** Los miembros del Órgano Colegiado Superior son responsables de las resoluciones que emitan. No tendrá responsabilidad por los acuerdos o las resoluciones tomadas por el Órgano Colegiado Superior, aquel miembro que vote en contra o se abstenga o, razonando su voto, pida que se haga constar tal circunstancia en el acta, debiendo el Secretario/a hacerlo así para los efectos legales.

WWT

DÉCIMA.- Las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior que no concurren por tres (3) ocasiones consecutivas sin causa justificada a las sesiones convocadas, serán considerados como abandono a su representación y ausencia permanente y, en su lugar, se citará al respectivo suplente. Se notificará con antelación al miembro que no asista, haciendo referencia a esta disposición para ponerlo en conocimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- En los asuntos académicos se convocará a el/la representante de los administrativos para que participe como invitado/a.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el tratamiento de los asuntos en que se encuentren involucrados temas de las Escuelas de Artes Sonoras y Artes Escénicas se notificará a las y los representantes alternos de dichas escuelas para que participen como invitados/as

DÉCIMA TERCERA.- En consideración al artículo 23, en caso de empate, y solo de manera excepcional, contando con una mayoría simple, cualquiera de las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior podrá solicitar la reconsideración de la votación para resolver sobre el punto llegado a empate. Si el resultado fuere el mismo, el/la Rector/a tendrá el voto dirimente y definitivo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las resoluciones, acuerdos y actas llevarán la siguiente nomenclatura: UA-OCS-RSO (o RSE)-AÑO-NUMERO CONSECUTIVO Y CRONOLÓGICO- Las siglas RSO significa Resolución en Sesión Ordinaria, y las siglas RSE se refieren a Resolución en Sesión Extraordinaria. La numeración es consecutiva y cronológica del año en curso.

#### DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga la Resolución No. CG-UA-2018-033 de fecha 13 de marzo de 2018.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y expedición."

**Artículo Segundo.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica, y a las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior.

**Artículo Tercero.-** Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web insittucional.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los doce días del mes de enero de dos mil veintiuno.



**William Herrera Ríos**

Rector – Presidente

Órgano Colegiado Superior

Universidad de las Artes



**Patricia Ayala Happe**

Secretaria Adhoc

Órgano Colegiado Superior

Universidad de las Artes

